



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-01323898- -NEU-MEI - FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO DEL NEUQUÉN (FEDeN) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01323898- -NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 3269 y 3380 y los Decretos DECTO-2021-2295-E- NEU-GPN, DECTO-2023-1149-E-NEU-GPN, DECTO-2023-80-E-NEU-GPN y DECTO-2024-79-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley 3269 el Poder Legislativo Provincial creó el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) como una herramienta de política fiscal y de promoción del desarrollo sustentable de la provincia, bajo la forma jurídica de un fideicomiso;

Que de acuerdo con los términos del artículo 3° del citado plexo normativo el FEDeN se encuentra constituido por el Subfondo Anticíclico y por el Subfondo de Desarrollo, estableciendo en su artículo 25° la vigencia de la norma a partir del año 2022, motivo por el cual los aportes definidos como recursos del fondo comenzaron a efectivizarse a partir de dicha fecha;

Que el artículo 15° de la Ley dispuso que el FEDeN asume la forma jurídica de fideicomiso, designando en su artículo 16°, entre otras partes, a la Provincia, representada por el ex Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo reemplace, como Fiduciante y a la Fiduciaria Neuquina S.A., como Fiduciario;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2295-E-NEU-GPN se reglamentó la Ley 3269, estableciendo los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la misma;

Que mediante Ley 3380 se dispuso que, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2027, los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2° de la Ley 3269, deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) con el objeto de afrontar su déficit financiero, y/o ser aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la vigencia de la misma, siempre que su costo resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN), dejando de ser destinados al FEDeN durante dicho período;

Que asimismo el artículo 5° autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o

complementarias necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que en dicho marco mediante Decretos DECTO-2023-1149-E-NEU-GPN y DECTO-2023-80-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo dispuso que los fondos que resultaran de la aplicación del artículo 2º de la Ley 3269, desde el mes de junio a noviembre de 2023 y desde diciembre de 2023 a junio de 2024 respectivamente, sean remitidos al ISSN con el objeto de afrontar su déficit financiero;

Que a través del dictado del Decreto DECTO-2024-79-E-NEU-GPN se ha resuelto el incremento de las Tasas de Aportes Personales y Contribuciones Patronales al sistema previsional del régimen ordinario establecido en la Ley 611, de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y las correspondientes al sistema de prestación de salud y asistencial administrado por el mismo, con el fin de propender a la auto-sustentabilidad del régimen previsional público, incrementando de esta forma los recursos propios a los fines del cumplimiento de las prestaciones a sus afiliados;

Que atento los mayores recursos que percibirá el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) como consecuencia de la medida adoptada, se estima conveniente dejar sin efecto las disposiciones del Decreto DECTO-2023-80-E-NEU-GPN y en consecuencia determinar que los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2º de la Ley 3269, serán destinados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir del dictado del presente Decreto;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DÉJASE SIN EFECTO** el Decreto DECTO-2023-80-E-NEU-GPN y **ESTABLÉZCASE** que los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2º de la Ley 3269, a partir del dictado de la presente norma, serán aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la fecha de este Decreto, siempre que su costo resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN).

Artículo 2º: **INSTRÚYASE** a la Tesorería General de la Provincia a crear una Cuenta Corriente en el Banco Provincia del Neuquén S.A., bajo su dependencia, con el objeto de que sean depositados en la misma los fondos establecidos en el artículo 1º precedente.

Artículo 3º: Por la Subsecretaría de Hacienda, previo a cada pago de deuda pública que se realice con los fondos a los que refiere este Decreto, se deberá constatar que el costo de aquella resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 3380.

Artículo 4º: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Tesorería General de la Provincia conforme artículo 58º inciso d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 a realizar inversiones transitorias con los fondos depositados en la cuenta bancaria a la que refiere el artículo 2º de esta norma, mientras no sea necesaria su aplicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del presente Decreto. Los rendimientos obtenidos de las inversiones efectuadas en uso de las facultades aquí otorgadas serán asimismo aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la fecha de este Decreto.

Artículo 5º: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.